



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 18 DE DICIEMBRE
DE 2021**

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDII



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Judicial. Instituto de Justicia Alternativa.



GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO,

CONSIDERANDO

- I. Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción;
- II. Que el 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos decretos por los que se expiden, se reforman, se abrogan y se derogan diversas disposiciones por los que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción;
- III. Que de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público;
- IV. Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del Sistema, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;
- V. Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y tiene entre sus facultades, la de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de la integridad, para que las Secretarías y los Órganos Internos de Control de los entes públicos, a su vez, atendiendo a las funciones que a cada uno de ellos les corresponden y, previo diagnóstico que al efecto realicen, puedan implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar sus servidores y servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;

VI. Que en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño;

VII. Que será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública;

VIII. Que el día 12 de octubre del año 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción por el que da conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

IX. Que el día 06 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Código de Ética para los Servidores Públicos del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

X. Por lo que con fundamento en el artículo 28 fracción IX de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, se presentó al Pleno ya que resulta necesario realizar modificaciones al Código de Ética referido en el punto anterior, con la finalidad de homologarlo a los lineamientos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en los siguientes términos: en este nuevo Código de ética, ya se atienden, observan e integran en su estructura, a elementos esenciales como lo son las reglas de integridad dirigidas a orientar al criterio que en situaciones específicas deben preservar las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de sus funciones y que se encuentran dispuestas en los lineamientos emitidos para tal efecto por el Sistema Nacional Anticorrupción, de aplicación para las personas servidoras públicas del Instituto de Justicia Alternativa conforme a lo establecido por los artículos 1, 3 fracción XXV, 4 fracción I, 49 fracción I y demás aplicables de la Ley General ya mencionada, a efecto de que en el desarrollo de sus funciones impere una actuación digna que responda a las necesidades de la sociedad y oriente su desempeño ético, íntegro y responsable, con identidad profesional y sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

XI. Por lo cual, dada la cantidad de modificaciones y adecuaciones que implica la incorporación de elementos tales como las reglas de integridad antes referidas y que estas guarden una estructura lógica en relación con los principios y valores rectores del servicio público del Instituto bien delimitados, estableciendo un nuevo instrumento de ética a la vez incluyente; resulta conducente abrogar para tales efectos al Código de Ética para los Servidores Públicos del Instituto anteriormente aprobado por el Consejo del Instituto; puesto

que dicho Código de Ética, si bien ya incluía principios, valores y salvaguardas de los mismos, aún no incorporaba dentro de su estructura a elementos esenciales como las reglas de integridad señalada, para quedar como sigue:

ACUERDO:

ÚNICO.- Se aprueba el nuevo Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1°. El presente Código de Ética tiene por objeto establecer los principios y valores que deben observar las personas servidoras públicas del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco en el desarrollo de sus funciones, así como las reglas de integridad que orienten su criterio de actuación ante situaciones específicas; lo anterior con el fin de que prevalezca un desempeño ético, íntegro y responsable en el ejercicio de sus funciones, con identidad profesional y sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

El presente Código de Ética es emitido por el Órgano Interno de Control del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y aprobado por el Consejo del mismo Instituto conforme a sus atribuciones, atendiendo a las bases establecidas por el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto por el Sistema Nacional Anticorrupción, de aplicación para las personas servidoras públicas del Instituto de Justicia Alternativa conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción XXV, 4 fracción I, 49 fracción I y demás aplicables de la Ley General antes mencionada, a efecto de que en el desarrollo de sus funciones impere una actuación digna que responda a las necesidades de la sociedad y oriente su desempeño; así como para dar cumplimiento al objeto y fines del mismo Código de Ética.

Artículo 2°. El ámbito de aplicación del presente instrumento está basado en el desarrollo de los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del servicio público que brinda el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco a través de las personas servidoras públicas que lo integran; además establece los mecanismos para su capacitación y la difusión de éste instrumento en razón de tales principios y valores, a efecto de que prevalezcan en la toma de decisiones y en el ejercicio de la función pública.

Artículo 3°. Para los efectos de este Código de Ética, se entenderá por:

I. Código de Ética: Código de Ética para las personas servidoras públicas del Instituto de Justicia Alternativa del Estado Jalisco;

II. Comité de Ética: Comité de Ética del Instituto de Justicia Alternativa del Estado Jalisco;

III. Conflicto de interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

IV. Órgano Interno de Control: El Órgano Interno de Control del Instituto de Justicia Alternativa del Estado Jalisco;

V. Denuncia: Es la manifestación de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de una autoridad o instancia determinada.

VI. Ética: Es la disciplina de valores que estudia y analiza el perfil, la formación y el comportamiento responsable y comprometido de las personas que se ocupan de los asuntos públicos, que les genera un cambio de actitud al inculcarles valores de servicio;

VII. Instituto: El Instituto de Justicia Alternativa del Estado Jalisco;

VIII. Jornada de trabajo: Es el tiempo en el que las personas servidoras públicas están a disposición del Instituto para prestar sus servicios de conformidad con el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del Instituto de Justicia Alternativa, con su nombramiento, cargo o comisión, así como con los Acuerdos que al respecto emita el Director General en el ejercicio de sus atribuciones;

IX. Principios: Las normas de carácter general, universalmente aceptadas, comprendidas por valores y creencias que orientan y regulan el actuar del servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el Instituto;

X. Reglas de integridad: Son el conjunto de acciones de carácter ético, que orientan el criterio que en situaciones específicas deben preservar las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de sus funciones;

XI. Personas servidoras públicas: Las personas servidoras públicas del Instituto de Justicia Alternativa del Estado Jalisco;

XII. Valores: Las costumbres y normas de conducta adquiridas, asimiladas y practicadas de un modo estrictamente racional o consciente por las personas servidoras públicas del Instituto.

Artículo 4º. El Órgano Interno de Control de conformidad con sus atribuciones y de acuerdo a las bases y lineamientos dispuestos en el presente Código de Ética, es competente para su promoción, difusión, aplicación, asesoría, vigilancia y evaluación de cumplimiento.

Además, para fomentar el cumplimiento del Código de Ética y apoyar en su vigilancia, podrá integrarse un Comité de Ética conforme a las bases establecidas en este instrumento; para lo cual el Órgano Interno de Control regulará en su caso su integración, organización, demás atribuciones y funcionamiento.

Capítulo II
Principios Rectores del Servicio Público en el
Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco

Artículo 5º. Son principios del servicio público en el Instituto, los siguientes:

I. Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen con las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

II. Honradez: Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

III. Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

IV. Imparcialidad: Las personas servidoras públicas, de acuerdo a las atribuciones con las que legalmente cuentan, dan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; sin que lo anterior implique que los usuarios o solicitantes de servicios del Instituto dejen de cumplir u observar los requisitos que la normatividad aplicable les establezca, ni que las personas servidoras públicas omitan observar la normatividad que regula su actuación.

V. Eficiencia: Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

VI. Economía: Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

VII. Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en los servicios ofrecidos.

VIII. Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

IX. Objetividad: Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

X. Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información que se considere pública conforme a la normatividad aplicable, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información institucional, como un elemento que genera valor a la sociedad, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

XI. Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que en el marco de la legislación que resulte aplicable, no tienen inconveniente en informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, así como se encuentran sujetos a un sistema normativo que prevé sanciones y en el que se encuentran susceptibles de ser evaluados e investigados.

XII. Competencia del encargo: Las personas servidoras públicas deberán desempeñar sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia.

XIII. Eficacia: Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

XIV. Integridad: Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios y valores que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

XV. Equidad: Las personas servidoras públicas, sin omitir observar la normatividad que regule su actuar, procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los servicios, recursos y oportunidades que proporciona el Instituto.

XVI. Confidencialidad: Es el cuidado que deben tener las personas servidoras públicas en cuanto a la obtención, generación, posesión, administración, transmisión y protección de datos personales contenidos en la documentación e información que conozcan con motivo de sus funciones.

XVII. Independencia: Implica que el servidor público esté libre de influencias, presiones, simpatías o afectos que pongan en riesgo su capacidad para cumplir con sus responsabilidades de manera neutral y equilibrada.

Capítulo III
Valores Rectores del Servicio Público en el
Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco

Artículo 6°. Son valores del servicio público en el Instituto, los siguientes:

I. Interés Público: Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

II. Respeto: Las personas servidoras públicas se conducen en el desempeño de sus funciones con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

III. Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: *Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de *Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de *Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de *Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

IV. Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas conforme a sus atribuciones, prestan sus servicios a todas las personas, sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; sin que lo anterior implique que los usuarios o solicitantes de servicios del Instituto dejen de cumplir u observar los requisitos que la normatividad aplicable les establezca, ni que las personas servidoras públicas omitan observar la normatividad que regula su actuación.

V. Equidad de Género: Las personas servidoras públicas brindan sus servicios a todas las personas conforme a sus atribuciones, garantizando que éstas accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los trámites y servicios públicos institucionales.

VI. Entorno Cultural y Ecológico: Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

VII. Cooperación: Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

VIII. Liderazgo: Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

IX. Compromiso: Las personas servidoras públicas asumen el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, de manera oportuna y eficaz.

X. Honestidad: Las personas servidoras públicas se conducen en todo momento con integridad, veracidad, transparencia, diligencia, y honor de acuerdo a la misión, visión y valores del instituto, absteniéndose de aceptar o solicitar cualquier beneficio, privilegio, compensación o ventaja indebidos, para sí, su cónyuge, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, con motivo del desarrollo de sus funciones.

XI. Responsabilidad: Las personas servidoras públicas desempeñan las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión con esmero, oportunidad, exhaustividad y profesionalismo, asumiendo las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio de las misma.

XII. Solidaridad: Las personas servidoras públicas propician que el trabajo se realice en equipo de manera armónica, independientemente de sus intereses personales, familiares o de negocios, con el fin de cumplir con los objetivos y metas institucionales en beneficio de la ciudadanía.

XIII. Tolerancia: Las personas servidoras públicas respetan las opiniones, ideas o actitudes de las demás personas, aunque no coincidan con las suyas.

XIV. Vocación de servicio: Las personas servidoras públicas se desempeñan en forma diligente y responsable, involucrándose para hacer mejor su trabajo; son más productivos y contribuyen de una

manera óptima al desarrollo de las tareas relativas a su empleo, cargo o comisión, en beneficio de la sociedad.

Capítulo IV
De las Reglas de Integridad para el Ejercicio
De la Función Pública

Artículo 7°. Para salvaguardar los principios y valores del servicio público en el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, las personas servidoras públicas cuentan con las reglas de integridad dispuestas en el presente capítulo, a fin de contribuir al desarrollo de una cultura de legalidad, de ética, de responsabilidad pública y de sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

Artículo 8°. De conformidad con las atribuciones del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y con base en los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional Anticorrupción para la emisión de los Códigos de Ética de los entes públicos; se enuncian las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública del Instituto, que son:

- I. Actuación Pública;
- II. Información Pública;
- III. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones;
- IV. Programas gubernamentales;
- V. Trámites y servicios;
- VI. Recursos Humanos;
- VII. Administración de bienes muebles e inmuebles;
- VIII. Procesos de evaluación;
- IX. Control interno;
- X. Procedimiento administrativo;
- XI. Desempeño permanente con integridad;
- XII. Cooperación con la integridad, y
- XIII. Comportamiento digno.

Sección Primera
De la Actuación Pública

Artículo 9°. El servidor público al desempeñar su empleo, cargo, comisión o función, se basa en los principios de legalidad, lealtad, economía, disciplina, profesionalismo, transparencia, rendición de cuentas, competencia del encargo e independencia, observando los valores del respeto a los derechos humanos, entorno cultural y ecológico, cooperación y honestidad, así como un enfoque de austeridad en el servicio público, sin ostentación de su función y con una clara orientación al interés público.

Se vulnera esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, al:

- I. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone al servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- II. Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos institucionales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;
- III. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- IV. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros en contravención a la ley;
- V. No valorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos, y de prevención de la discriminación u obstruir a alguna investigación por violaciones en esta materia;
- VI. Hacer proselitismo en su jornada de trabajo u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político electorales;
- VII. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o de cualquier naturaleza, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de cualquier persona en general;
- VIII. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegar a las disposiciones normativas aplicables, ni a las comisiones que tengan asignadas;
- IX. Permitir que las personas servidoras públicas subordinados incumplan total o parcialmente la prestación de sus servicios, cargos o comisiones cuando están a disposición del Instituto;
- X. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros las personas servidoras públicas como a toda persona en general;
- XI. Actuar como abogado o procurador en juicios o procedimientos de carácter penal, civil, mercantil, laboral, administrativo u otro, que se promuevan en contra del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;
- XII. Dejar de establecer medidas preventivas o correctivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o conflicto de interés;
- XIII. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado, personas compañeras de trabajo y a personas usuarias de los servicios que proporciona el Instituto;

- XIV. Evitar observar las disposiciones normativas vigentes y aplicables en materia de incompatibilidad de funciones para las personas servidoras públicas;
- XV. Dejar de colaborar con otros las personas servidoras públicas y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y trabajos institucionales;
- XVI. Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones en dificultades que se presenten, para la consecución de las metas previstas en los planes y programas institucionales;
- XVII. Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los recursos y medios institucionales que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;
- XVIII. Conducirse de forma incongruente y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que reciba con motivos del cargo público que tiene o de los ingresos que formalmente perciba;
- XIX. Abstenerse de observar los principios que rigen a los métodos alternos de solución de conflictos en su ejercicio y conforme a la legislación aplicable, así como evitar el cumplimiento de la misión, visión y valores institucionales;
- XX. Omitir desempeñar su cargo en función de las obligaciones que les confieren las normas aplicables a su empleo, cargo o comisión y las que les instruyan sus superiores jerárquicos, sin aplicar sus conocimientos y su capacidad física e intelectual para obtener los mejores resultados;
- XXI. Evitar complementar, perfeccionar o actualizar sus conocimientos y habilidades necesarios para el mejor desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Desaprovechar y no optimizar los recursos que usan, administran o ejecutan con motivo de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;
- XXIII. Omitir la toma de decisiones en forma objetiva, libre de influencias, presiones, simpatías o afectos que pongan en riesgo su capacidad para cumplir con sus responsabilidades de manera neutral y equilibrada; y
- XXIV. Desarrollar sus funciones evitando promover, proteger, respetar y conservar el patrimonio cultural del estado mexicano y de otras naciones, así como del medio ambiente y ecosistemas del planeta.

Sección Segunda
De la Información Pública

Artículo 10°. El servidor público al desempeñar su empleo, cargo, comisión o función, atiende a los principios de transparencia y confidencialidad, resguardando la documentación e información institucional que tiene bajo su responsabilidad.

Se vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, al:

- I. Asumir actitudes intimidatorias, frente a las personas que requieren de orientación a la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y explícita las solicitudes de acceso a información pública;
- III. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, en casos en los que de acuerdo a la normatividad aplicable resulte procedente atenderla;
- IV. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar un análisis y/o búsqueda exhaustiva de su existencia en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- V. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- VI. Alterar, ocultar o eliminar deliberada e indebidamente información pública;
- VII. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- VIII. Proporcionar documentación e información confidencial o reservada en los casos que legalmente no esté permitido;
- IX. Utilizar con fines lucrativos o indebidos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;

Sección Tercera
De las Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos,
Autorización y Concesiones

Artículo 11°. El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones, por sí o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas, compras, adquisiciones y/o enajenaciones o en el otorgamiento o prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, observa los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, integridad y confidencialidad; así como orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, garantizando las mejores condiciones para el Instituto.

Se vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, al:

- I. Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables, los posibles conflictos de interés, negocios o transacciones comerciales, que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones que se encuentren registradas y activas en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas o en el Registro que para tales efectos corresponda al Instituto;
- II. Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia, que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
- III. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos o innecesarios;
- IV. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;
- V. Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de estos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneos;
- VI. Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
- VII. Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- VIII. Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;
- IX. Influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contrataciones, compras, adquisiciones, enajenaciones o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- X. Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios, a través de cuentas personales o distintas al correo electrónico o medios institucionales;
- XII. Contactar o reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio;
- XIII. Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y adjudicaciones;

XIV. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y trámite que se realice en las contrataciones, compras, adquisiciones, enajenaciones y en el otorgamiento y prorrogación de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

XV. Dejar de observar la normatividad aplicable en materia de contrataciones públicas; y

XVI. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos públicos relacionados con el Instituto, en los casos no permitidos legalmente.

Sección Cuarta
De los Programas Gubernamentales

Artículo 12°. El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, por sí o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de recursos, subsidios y apoyos de programas institucionales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, confidencialidad y equidad, así como a los valores de igualdad y no discriminación y respeto.

Se vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, al:

- I. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios, recursos o apoyos del Instituto, en los casos no permitidos legalmente;
- II. Permitir la entrega o entregar subsidios, recursos o apoyos de programas institucionales, de manera diferente a la establecida en las normas y reglas de operación aplicables;
- III. Brindar apoyos, beneficios o recursos de programas institucionales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las normas y reglas de operación aplicables;
- IV. Proporcionar subsidios, recursos o apoyos de programas institucionales en periodos restringidos por la legislación electoral aplicable, salvo los casos excepcionales determinados por la autoridad competente;
- V. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización, en la gestión de subsidios, recursos o apoyos de programas institucionales, incluyendo el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información, sin observar la normatividad aplicable;
- VI. Discriminar a cualquier interesado que cumpla con los requerimientos legales necesarios, para acceder a los apoyos o beneficios de un programa institucional;

VII. Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios, recursos o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades institucionales facultadas; y

VIII. Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas institucionales, en forma diferente a las funciones encomendadas.

Sección Quinta
De los Trámites y Servicios

Artículo 13°. El servidor público que, al desempeñar su empleo, cargo, comisión o función, participa en la prestación de trámites y el otorgamiento de servicios, atiende a las personas y usuarios con base en los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo y eficacia, así como atendiendo a los valores de respeto, honestidad, tolerancia y vocación de servicio.

Se vulnera esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, al:

I. Observar una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato con las personas y usuarios, sin atender a los manuales, protocolos de actuación o atención al público, ni a la normatividad que regula su actuación;

II. Proporcionar deliberadamente información falsa o equivocada, sobre los procedimientos y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;

III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando deliberadamente los tiempos de respuesta, consulta, trámites, gestiones y servicios; así como evitando el logro de los objetivos institucionales y sus resultados.

IV. Solicitar o exigir por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;

V. Discriminar por cualquier motivo infundado, en la atención de consultas, realización de trámites y gestiones y en la prestación de servicios; y

VI. Solicitar, aceptar u obtener con motivo del desarrollo de sus funciones, por sí o a través de terceros, cualquier tipo de beneficio, compensación, dádiva, obsequio o regalo, no comprendidos en su remuneración como servidor público.

Sección Sexta
De los Recursos Humanos

Artículo 14°. El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o en la coordinación de

personal, se apegue a los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y objetividad, así como observe los valores de respeto, igualdad y no discriminación y honestidad.

Se vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, al:

- I. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses institucionales que le correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público;
- II. Proporcionar a terceros no autorizados, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
- III. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cumplan con los requisitos y obligaciones que las leyes y la normatividad imponen en cada caso;
- IV. Seleccionar, contratar, designar o nombrar como subalternos, a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;
- V. Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos, en caso de que los prevean las leyes y resulten procedentes, en los procesos de ingreso al servicio público del Instituto;
- VI. Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de ingreso, una valoración que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades, desempeño o formación acreditada;
- VII. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
- VIII. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;
- IX. Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de las personas servidoras públicas, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;
- X. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;
- XI. Evitar que los procesos de evaluación de desempeño de las personas servidoras públicas, se realicen en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado; y
- XII. Eludir conforme a sus atribuciones, las medidas preventivas o correctivas, tales como reestructuración o adecuación de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción,

o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética y a las Reglas de Integridad en el mismo previstas.

Sección Séptima
De la Administración de Bienes Muebles e Inmuebles

Artículo 15°. El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración y cuidado de bienes inmuebles, administra los recursos atendiendo a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, economía, transparencia y eficacia, así como a los valores del interés público y de la responsabilidad, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Se vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, al:

- I. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes que se encuentren bajo su cuidado y resguardo, cuando éstos sigan siendo útiles;
- II. Compartir indebidamente información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos;
- III. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, distintos a su percepción como servidor público, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Intervenir o influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles o inmuebles;
- V. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles o inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;
- VI. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- VII. Utilizar el parque vehicular de disposición o carácter oficial que se encuentra bajo su cuidado y resguardo, para usos distintos a los permitidos por la normatividad y demás reglas aplicables para el Instituto;
- VIII. Disponer de los bienes y demás recursos públicos que se encuentran bajo su cuidado y resguardo, sin optimizar su uso, ni atender las normas y fines a los que se encuentran afectos.
- IX. Omitir informar a su superior jerárquico y en su caso denunciar ante la autoridad que resulte competente, cualquier acto de vandalismo o daño causado a los bienes correspondientes al Instituto;

Sección Octava
De los Procesos de Evaluación

Artículo 16°. El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación de los servicios que presta el Instituto, se apegará a los principios de legalidad, imparcialidad, rendición de cuentas y confidencialidad.

Se vulnera esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, al:

- I. Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas y registros del Instituto o utilizar a esta para causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;
- II. Trascudir el alcance u orientación de los resultados de las evaluaciones de los servicios que proporciona el Instituto, en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- III. No valorar las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa; y
- IV. Alterar indebidamente registros institucionales de cualquier índole, para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos del Instituto.

Sección Novena
Del Control Interno

Artículo 17°. El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, eficiencia, disciplina, profesionalismo, rendición de cuentas e integridad y observando los valores de interés público, cooperación, liderazgo, compromiso, solidaridad y vocación de servicio.

Se vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, al:

- I. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- II. Evitar la promoción del diseño o actualización de políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- III. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo financiero;
- IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;

- V. Evitar supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, o en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- VI. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- VII. Llevar a cabo sus funciones, sin prever las medidas de control que le correspondan;
- VIII. Evitar modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias a los principios y valores del Código de Ética y a las Reglas de Integridad.
- IX. Dejar de implementar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
- X. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las personas servidoras públicas; y
- XI. Dejar de observar los manuales o protocolos de actuación institucionales con los que se cuente, en aquellos trámites o servicios de atención directa al público.

Sección Décima
Del Procedimiento Administrativo

Artículo 18º. El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos, mantiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia y atendiendo a los valores de interés público, respeto a los derechos humanos y vocación de servicio.

Se vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, al:

- I. Evitar notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- II. Evitar otorgar la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas conforme a derecho corresponda;
- III. Excluir la oportunidad de presentar alegatos conforme a la normatividad que resulte aplicable;
- IV. Omitir señalar los medios de defensa que se puedan interponer para combatir la resolución dictada, cuando la legislación aplicable obligue a señalarlos;

V. Negarse a informar, declarar o testificar con los límites y excepciones que la legislación aplicable establezca, sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética y a las Reglas de Integridad;

VI. Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Órgano Interno de Control y las autoridades competentes requieran para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con estas en sus actividades; y

VII. Omitir la aplicación de criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción, en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética y a las Reglas de Integridad en el mismo dispuestas;

Sección Undécima
Del Desempeño Permanente con Integridad

Artículo 19º. El servidor público al desempeñar su empleo, cargo, comisión o función, se basa en los principios y valores rectores, así como reglas de integridad contemplados en el presente Código de Ética.

Se vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, al:

I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a las normas, manuales o protocolos de actuación o atención al público aplicables a sus funciones, y al evitar condiciones de cooperación y respeto entre las personas servidoras públicas;

II. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros compañeros las personas servidoras públicas, como a toda persona y usuarios en general;

III. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;

IV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado;

V. Ocultar información y documentación institucional, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a la información pública;

VI. Recibir, solicitar, aceptar u obtener en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios, por sí o a través de terceros, cualquier tipo de beneficio, compensación, dádiva, obsequio o regalo, no comprendidos en su remuneración como servidor público, con los límites y alcances establecidos en la normatividad aplicable.

- VII. Realizar en su jornada de trabajo, actividades que contravengan las medidas institucionales aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- VIII. Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o de cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés; con los límites y alcances que establezca la normatividad aplicable, como es el caso para el desarrollo de los procedimientos de métodos alternos de solución de conflictos.
- IX. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales, para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros;
- X. Utilizar el parque vehicular de disposición o carácter oficial, para usos distintos a los permitidos por la normatividad y demás reglas aplicables para el Instituto;
- XI. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles que tenga asignados o bajo su resguardo, cuando éstos sigan siendo útiles;
- XII. Omitir informar u obstruir la presentación de denuncias o acusaciones, sobre el uso indebido o derroche de recursos económicos que afecten la rendición de cuentas;
- XIII. Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso eficiente de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público; y
- XIV. Conducirse con motivo del ejercicio de sus funciones de manera inadecuada y desproporcionada, respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público y respecto a los ingresos formales que perciba.
- XV. Evitar alcanzar los objetivos y metas institucionales con la menor cantidad de recursos.
- XVI. Evitar otorgar un trato preferencial y de protección a todas las personas vulnerables que se encuentren en una condición, estado de necesidad o características que física y jurídicamente así lo requieran.

Sección Duodécima
De la Cooperación con la Integridad

Artículo 20°. Cooperar con la integridad institucional, el servidor público que, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, busca el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad y colabora con los fines del Órgano Interno de Control, como instancia encargada de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- I. Advertir áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
- II. Proponer, en su caso, la adopción de medidas preventivas o correctivas, tales como cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas; y
- III. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público, en el marco de las disposiciones normativas y atribuciones aplicables a su función.
- IV. Preservar la credibilidad y la confianza de las personas y usuarios del Instituto, llevando a cabo el ejercicio de sus funciones con sujeción a los ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Sección Decimotercera
Del Comportamiento Digno

Artículo 21°. El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, entendiéndose a estos como los define la Ley Federal del Trabajo y manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un comportamiento digno, las siguientes:

- I. Evitar realizar señales sexuales sugerentes con movimientos o acciones corporales;
- II. Abstenerse del contacto físico, sugestivo o sexualmente sugerente;
- III. Evitar hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- IV. Evitar conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- V. Abstenerse de espiar a una persona mientras esta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- VI. Evitar condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- VII. Abstenerse de obligar a las personas servidoras públicas a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias, en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;

VIII. Evitar condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;

IX. Abstenerse de utilizar expresiones o lenguaje, por cualquier medio, que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;

X. Abstenerse de expresar insinuaciones o propuestas para llevar a cabo encuentros de carácter sexual;

XI. Evitar expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación diverso;

XII. Evitar realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación diverso;

XIII. Abstenerse de preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;

XIV. Abstenerse de exhibir o enviar mensajes a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;

XV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;

XVI. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y

XVII. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Artículo 22°. Los principios, valores y reglas de integridad desarrollados en el presente Código de Ética en su conjunto, se encuentran interrelacionados entre sí por su propia naturaleza.

Capítulo V **De la Aplicación del Código de Ética**

Artículo 23°. El Órgano Interno de Control de conformidad con sus atribuciones y de acuerdo a las bases y lineamientos dispuestos en el presente Código de Ética, es competente para la aplicación, asesoría, vigilancia, promoción y evaluación de su cumplimiento.

Artículo 24°. Para el cumplimiento del objeto y los fines del Código de Ética, corresponde al Órgano Interno de Control expedir las políticas, lineamientos, directrices, guías metodológicas y procedimientos o cualquier otro documento complementario a las disposiciones contenidas en el

mismo y que resulten necesarios para su aplicación; así también es competente para su interpretación para efectos administrativos y podrá resolver los casos no previstos en este.

Artículo 25°. El Órgano Interno de Control de conformidad con sus atribuciones, podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de las actuaciones contrarias al contenido de este Código de Ética o a prevenirlas.

Artículo 26°. El incumplimiento o transgresión a los principios, valores y reglas de integridad dispuestos en el presente Código de Ética, que puedan constituir una presunta responsabilidad administrativa, serán investigados, sustanciados y resueltos conforme a las bases y procedimientos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

Capítulo VI **Del Comité de Ética**

Artículo 27°. El Comité de Ética podrá integrarse a efecto de coadyuvar con el Órgano Interno de Control en fomentar y vigilar el cumplimiento de los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el presente Código de Ética.

Artículo 28°. El Comité de Ética se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será la persona Titular del Instituto.
- II. Un Vocal por cada una de las Direcciones de Área del Instituto, siendo las personas servidoras públicas reconocidos por su integridad y actuación ética; propuestos al Titular del Órgano Interno de Control por la persona Directora de cada Área.
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será aquel servidor público que sea elegido por el Titular del Instituto.
- IV. Invitados, siendo el Titular del Órgano Interno de Control invitado permanente, así como las personas, ya sean del sector público o privado, que de acuerdo a su experiencia puedan ayudar a resolver o participar en cuestiones que requieran de alguna especialización determinada.

Artículo 29°. Son atribuciones del Presidente del Comité de Ética:

- I. Representar jurídica y administrativamente al Comité de Ética.
- II. Autorizar los asuntos del Orden del Día.
- III. Dirigir las sesiones del Comité de Ética.
- IV. Emitir voto de calidad.
- V. Autorizar la presencia de invitados a las sesiones del Comité.

Artículo 30°. Son atribuciones de los Vocales:

- I. Fomentar y promover ante las personas servidoras públicas del Instituto, el cumplimiento del Código de Ética.
- II. Difundir entre las personas servidoras públicas, los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el Código de Ética
- III. Brindar asesoría en materia de ética en la función pública, a las personas servidoras públicas del Instituto que así lo requieran.
- IV. Participar activamente en el Comité de Ética a fin de que su criterio contribuya a la mejor toma de decisiones.

Artículo 31°. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- I. Ejecutar los actos y determinaciones del Comité de Ética.
- II. Elaborar las convocatorias a las sesiones del Comité de Ética.
- III. Recibir y derivar denuncias al Órgano Interno de Control, por incumplimientos o transgresiones a los principios, valores y reglas de integridad previstos en el presente Código de Ética, que puedan constituir una presunta responsabilidad administrativa.
- IV. Coadyuvar como vínculo entre el Comité de Ética y el Órgano Interno de Control.

Artículo 32°. Son atribuciones del Comité de Ética:

- I. Apoyar al Órgano Interno de Control en fomentar y vigilar el cumplimiento de los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el presente Código de Ética.
- II. Ser órgano de apoyo en consultas y asesorías especializadas en asuntos relacionados con las materias de ética, función pública y prevención de conflictos de interés.
- III. Coadyuvar en la difusión y capacitación permanente de las personas servidoras públicas del Instituto.
- IV. Recibir y derivar denuncias al Órgano Interno de Control, por incumplimientos o transgresiones a los principios, valores y reglas de integridad previstos en el presente Código de Ética, que puedan constituir una presunta responsabilidad administrativa.
- V. Proponer al Órgano Interno de Control, acciones preventivas y correctivas para mitigar riesgos éticos, así como proponer políticas, lineamientos, directrices, guías metodológicas y procedimientos conforme a los cuales se promueva la salvaguarda de los principios, valores y reglas de integridad señalados en este Código de Ética.

Artículo 33°. El Titular del Órgano Interno de Control dará seguimiento y vigilará la integración del Comité de Ética, conforme a las reglas previstas en la normatividad y en los lineamientos que rijan la operación y funcionamiento de dichos órganos.

Artículo 34°. La conformación, las suplencias, la organización, las demás atribuciones, el funcionamiento y seguimiento a la gestión del Comité de Ética, se sujetarán a las bases y a la normatividad relativa a su creación y a cualquier otra disposición legal o administrativa que resulte aplicable, así como a los lineamientos, directrices, guías metodológicas y procedimientos que emita el Órgano Interno de Control para tales efectos.

Artículo 35°. La función del Comité de Ética es honorífica, por lo cual, sus integrantes no percibirán remuneración, ni contraprestación alguna, distinta a la que ya reciben con motivo de sus nombramientos, cargos o comisiones como personas servidoras públicas de ser el caso, o de los ingresos adicionales e independientes que formalmente perciban.

Capítulo VII

De los Mecanismos de Capacitación y Difusión

Artículo 36°. Como mecanismos de capacitación y difusión, el Órgano Interno de Control a través del personal que al efecto disponga su Titular, promoverá y coordinará la realización de programas, cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica u otro medio que facilite el conocimiento y sensibilización de los principios, valores y reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público en el Instituto, cuyo contenido podrá ser impartido de manera presencial o virtual a través de medios electrónicos y tecnologías de la información y la comunicación y será aprobado por el Órgano Interno de Control; así como su aplicación y desarrollo podrá llevarlo a cabo en coordinación y con el apoyo de las áreas internas del Instituto y con instituciones públicas o privadas que en su caso resulten pertinentes.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de que sea aprobado por el Consejo del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

54

Segundo. - Una vez aprobado el presente acuerdo, publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en el portal de Internet del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; lo anterior sin perjuicio de la divulgación y difusión que se le dé en términos del Capítulo VII del Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco contenido dentro del mismo acuerdo.

Tercero. - A la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, todas las menciones que se hagan del Código de Ética y Código de Ética para los Servidores Públicos del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco en las diversas disposiciones normativas internas del Instituto, así como en cualquier disposición jurídica, se entenderá que se refieren al Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco contenido y aprobado dentro de este acuerdo.

Cuarto. - Con la entrada en vigor del presente acuerdo, quedará abrogado el Código de Ética para los Servidores Públicos del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco aprobado anteriormente, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco contenido dentro de este acuerdo.

Quinto. - Una vez que entre en vigor el presente acuerdo, podrá integrarse, instalarse y funcionar en su caso, el Comité de Ética a que se refiere el Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco contenido en este acuerdo, para lo cual se observaran las reglas previstas en el mismo, así como los lineamientos, directrices, guías metodológicas y procedimientos que emita el Órgano Interno de Control para tales efectos.

Sexto. - Para el funcionamiento y operación del Comité de Ética a que se hace referencia en el presente acuerdo, la Dirección de Administración y Planeación del Instituto proveerá los recursos financieros y materiales necesarios conforme a las disposiciones presupuestales y de contabilidad gubernamental vigentes y aplicables.

APROBADO EN LA DÉCIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 08 OCHO DE DICIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN X EN RELACION CON EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN IX, 33 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO ARTÍCULO 7 NUMERAL 1 PUNTO i del REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA
Presidente del Consejo y Director General del
Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

DR. HÉCTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMÍREZ
Secretario Técnico y Secretario del Consejo del
Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)